

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200023400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ricardo Linares Caica y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como con los artículos 5 y ss del Decreto 806 de 2020, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Señalar el correo electrónico de cada uno de los demandantes.
2. Indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Allegar la sentencia del Consejo de Estado por medio del cual se decretó la nulidad del artículo segundo del Decreto 1858 de 2018, junto con la constancia de ejecutoria, a efectos de realizar el cómputo de la caducidad del medio de control, toda vez que, según lo referido en la demanda, el daño alegado se deriva de dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Ricardo Linares Caica y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600638bbfd8c42aaf3fe6521a374823078bb5c30d96c2088c43d6974b8e4f5ed

Documento generado en 21/05/2021 06:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**